Este Periódico sepublica los Martes Jueves y Sabados de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION. - En esta Capital 12 rs.ai mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1 2 d.

Puntos desuscarcion. En Caceres, imprenta yli breria deD. Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17

Nose admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de estaprovincia.

la lacego que reciban el Boletin off-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

a circular, procederantal nombramiento

de los peritos y suplentes que les corres-

las advertencias agmentes;

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante rastere, y que les restantes la com: bulsa

GOBIERNO . azempir ab Se lendra ast mismo cuidado de DE LA PROVINCIA.

mgen excepcion leval parar eximirse del

representadas todas las diferentes clases

un contribuvente por cada concepto de los

En la Gaceta de Madrid, núm. 50, del año actual, se halla inserto lo que para que los trabajos se confeccionesupsa

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En uso de las facultades que concede al Gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento v sorteo correspondientes al presente año, S. M. la Reina (Q. D. G) ha tenido á bien mandar que para el dia 2 del mes de Marzo próximo convoque V. S. la Diputacion de esa provincia, á fin de que proceda à repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1863. - Vega de Armijo. - Sr. Gobernador de la pro-Caceres 24 de l'ehrere de ... ob sioniv

CIRCULAR NUM. 49

Pernandez de Cordoba.

Encargando la captura de Julian Maria leb Silvano, natural del Canton de S. Gall en Suiza. orandad ah a ab mabro

Por el Juzgado de primera instancia de Coria se recomienda la captura de Julian María Silvano, natural del Canton de san Gall en Suiza, seltero, de oficio vidriero, que fué bautizado por el Arzobispo de Burgos en 10 de Marzo de 1858, quien siendo dependiente del Ilmo. Sr. Obispo de Coria, le hurto un pectoral con su cadena y unarepeticion de oro, por lo cual se le siguiócausa criminal.

En su virtud encargo à los Alçaldes de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura del citado sugeto, y si fuere habido lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Coria que lo reclama.

Caceres 24 de Febrero de 1863.—El Gobernador. — D. O., Sebastian Godino.

CIRCULAR NÚM. 37.

dica en les Bolatines ettricles de las doile

Seccion de Fomento. — Carreteras provinciales y vecinales.

La Excma. Diputacion provincial, cumpliendo con la Real orden de 24 de Diciembre último, ha formado el plan de caminos que mas ó menos tarde han de construirse y conservarse con fondos provinciales, en el cual figuran, como complemento de las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, con las que están en combinacion, las vias siguientes:

1. De Cáceres à Montanchez, pasando por Torreorgáz, Torrequemada,

Torremocha y Albala. T doi minimos

2. De Cáceres rectamente á Talavan á terminar en Miravel, buscando el empalme con la carretera de Castilla.

3.ª De Plasencia à Aldeanueva de la Vera, recogiendo los pueblos de Te-

jeda, Jaraiz y Cuacos. 4.ª De Plasencia á la frontera de Castilla, pasando por Navaconcejo y Ga-Real orden de 10 de Febrero de. sisused

De Navaconcejo a Almaráz, por Piornal, Jaraiz, Casatejada y Saucedilla. 6. De los Hoyos a Aldeanueva del Camino, por Torre de D. Miguel, Hernan-Perez, Villanueva v Granadilla.

De Navalmoral à Plasencia, por Casatejada, Toril y Malpartida de Pla-

sencia. De Herguijuela a enlazar en Torremocha con la que de la capital de provincia termina en Montanchez, por Santa Cruz, Ibahernando, Ruanes y Boprincipal de mi cargo no puede menegiit

9.º De Alcántara á Alconetar, por Villa del Rey, Brozas, Navas del Madroño y Garrovillas, sacandola de la carretera de 2.º orden que desde esta capital conduce à Alcantara, en el punto en que aquella toca en Navas del Madroño.

10.ª De Valencia de Alcántara á S. Vicente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la citada Real orden, he dispuesto hacerlo público por medio de la presente, señalando el termino de une mes para admitir las reclamaciones que contra dicho plan puedan intentar los Ayuntamientos y demas corporaciones o particulares of oiliged of

Cáceres 15 de Febrero de 1863. El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE

En la Gaceta de Madrid, núm. 31, del año actual, se halla inserto lo siquiente: sautroquit sup esaithob y esys

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 24 de Enero de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Labiana y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Francisco Alvarez y sus hermanos y los hijos y herederos de doña Joaquina, doña Maria doña Javiera Valdés contra D. Gregorio Valdés y hermanos sobre adicion de ciertos bienes al inventario de los que dejó su abuelo D. Melchor Valdes y consiguiente particion de unos y otros entre sus here-

Resultando que D. Matías Valdés Hevia y su esposa doña Josefa Castañon instituyeron herederos à sus hijos D. Fernando, D. Antonio, D. Gabriel, doña Juana y doña Francisca, y que el segundo de ellos por testamento de 30 de Marzo de 758 agregó el remanente de sus bienes al mayorazgo que poseia su hermano don Gabriel, y correspondia entonces á don Melchor, hijo del mismo:

Resultando que D. Fernando Valdes y los herederos de su hermana doña Francisca vendieron por escrituras de 21 y 31 de Octubre de 1763 y 46 de Julio y 10 de Noviembre de 1766 al Presbitero don José Valdés todas las legitimas, derechos y acciones que les correspondian de la herencia de sus padres:

Resultando que el enunciado Presbitero vinculó dichas adquisiciones por su testa mento de 1.º de Setiembre de 1776, é instituyó heredero á su sobrino D. José. el cual, para hacerlas efectivas solicitó la particion de la herencia de D. Matias Valdes y doña Josefa Castañon, de que esta ban apoderados D. Melchor y D. José Fernando Solis, marido de doña Teresa Valdes, hermana del primero, y que habiéndose accedido á ello por sentencia de 22 de Noviembre de 1778, quedaron paralizadas las diligencias por haber fallecido el D. José en 1790, dejando en menor edad á su hijo D. Bernardo:

Resultando que promovidas de nuevo por este y habiéndose suscitado cuestion sobre si algunos de los bienes eran vinculados, se comprometieron el D. Bernardo y D. Melchor Valdes por escritura de 27 de Junio de 1803 à estar y pasar por lo que resolviesen los árbitros que nombraron, y que habiendo tenido estos á la vista los documentos que aquellos les presentaron, designaron las fincas pertenebres:

Resultando que los mismos D. Melchor y D. Bernardo Valdes otorgaron otra escritura en 3 de Julio siguiente, por la cual conociendo que de la transaccion que ha- l ra, oponiendose á dichos inventario y rebian convenido, en el mes anterior po- lacion y pidiendo se nombrasen peritos en

drian sobrevenir muchos pleitos por haber vinculado y agregado sus respectivos bienes el Presbitero D. José y D. Antonio Valdés, y cedido á este último sus legitimas doña Juana y doña Teresa, determinaron hacer una particion convencional de ellos, y al efecto nombraron peritoscontadores: on as sun sologlo v soldena

Resultando que estos distribuyeron los bienes entre los cinco hijos de D. Matías Valdés Hevia y doña Josefa Castañon, declarando que los adjudicados al D. Antonio quedaban desde luego vinculados en virtud de la agregacion que de ellos hizo por su testamento al vinculo que poseia su sobrino D. Melchor, y que mediante á que este y su padre D. Gabriel habian poseido la mayor parte de los bienes hereditarios y por este motivo adeudaban á D. Bernardo varias rentas, el cual á la vez tenia muchos abonos en «el dia de bueves» de la huerta de arriba de S. Miguel, que era del padre de D. Melchor, le cedia por dichas rentas «el dia de bueyes», sin que pudieran reclamárselas jamas, todo lo cual fué aprobado por la Autoridad judicial en 14 de Julio del mismovaño de 4803: asolbug asocioibs and ab

Resultando que D. Melchor Valdés olorgó una memoria testamentaria ante testigos en 1.º de Febrero de 1810, por la que dispuso, entre otras cosas, que de sus bienes se pagase á su mujer doña María Montes Nava lo que constase de la escritura matrimonial; que confesaba haber recibido, con mas 150 ducados que resultaban de otra apuntación, siendo su voluntad que nadie la pidiese cuentas mientras viviera, y nombro albaceas para el cumplimiento de todo al Cura de la parroquia, á D. Francisco Valdés, su hijo, y a D. José Alvarez, su yerno:

Resultando que por fallecimiento de dicho testador en 5 del mismo mes, segun convienen los litigantes, la viuda, su hijo D. Francisco y D. José Alvarez procedieron, con asistencia del Escribano y de un vecino que nombró el Juez, á formar el inventario de bienes, que realizaron en 23 de Junio de 1811, comprendiendo en él los raices, semovientes y efectos de la casa que habia poseido el difunto, así como los adquiridos durante su matrimonio:

Resultando que en 1857 y 1859 pidieron doña Josefa Martinez y doña Josefa Alvarez à la Autoridad judicial que mandase proceder à la particion de los bienes que quedaron por muerte de sus abuelos D. Melchor Values y doña Maria Montes Nava, y que habiéndose prestado á ello su tio D. Francisco Valdés y exhibido al efecto el inventario hecho en 1811 y una relacion jurada de los bienes libres que cientes á la herencia en concepto de li- debian ser objeto de la misma, presentaron demanda en 10 de Mayo de 1859 don Francisco Alvarez y sus hermanos, en union de sus primos, hijos y herederos de dona Joaquina, dona Maria y dona Javie-

Ministerio de Cultura 2011

la forma prescrita por el art. 443 de la ley de Enjuiciamiento civil que procedieran al avalúo de los bienes inventariados, y ademas de los que no constaban en estos especificaron como pertenecientes á la herencia, alegando que todos debian partirse entre los herederos, puesto que hasta entonces no se habia hecho, sin embargo de que D. Gregorio Valdés y demas herederos de D. Francisco tenian reconocido el derecho de los exponentes, por el hecho de conformarse en que se hiciera la particion:

Resultando que aquellos contestaron la demanda, pidiendo se declarase, con las costas, que no habia lugar á la adicion de bienes que se pretendia, y expusieron que las fincas eran vinculadas, y por consiguiente no correspondian á la masa hereditaria: que la dôte aportada al matrimonio por doña María Montes Nava no formaba parte del inventario por haberse incluido en el solamente lo que apareció á la muerte del causante; y respecto de los muebles, que debia hacerse cargo de ellos al que se averiguase que los hubiera recogido y aprovechado.

Resultando que despues de hechas las pruebas que articularon las partes, dictó sentencia el Juez en 2 de Marzo de 1860, por la cual declaró que no habia lugar á adicionar el inventario con los bienes, muebles y efectos que se reclamaban en la demanda, ni con la dote de doña Maria Montes Nava, y si con las heredades de los Pozos ó del Chacho, de los sitios del establo de doña Josefa Alvarez y de la panera puesta por D. Francisco Valdés al pie de la presa del molino, con el suelo que ocupaba un Nogal cortado y prado llamado de la Llera, y con la suma de 1.250 rs., mitad de la indemnización percibida por razon de las aguas del molino harinero, y declaró vinculados el prado de la Gayera, la mitad de dicho molino, «el medio dia de bueyes» en la huerta de abajo de San Miguel, otra huerta de hortalizas próxima á la casa del difunto don Melchor y el dominio útil de peonada y media en el prado de Nava, sin perjuicio de la declaracion que sobre los demas bienes del inventario y de los que se mandaban adicionar pudiese recaer con vista de los autos en la reclamación entablada por D. Gregorio Valdés y sus hermanos:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, al confirmar en 5 de Febrero de 1861 la sentencia anterior exceptuó de la adicion mandada por la misma los 1.250 rs de la indemnizacion percibida por las aguas del molino, y mandó adicionar aquel con el trozo del terreno pegado al prado de la Gayera, próximo al molino y señalado en la demanda con el núm. 10:

Resultando, por último, que contra ese fallo interpusieron los demandantes recurso de casacion por haber sido infringidas en su concepto:

Primero, las leyes 1., tit. 14; 3., titulo 22, y 114, tit. 18 de la Partida 3.º. toda vez que no se habia resuelto con arreglo á lo probado, al declarar no adicionables los bienes muebles, frutos y demas efectos demandados, como tampoco la dote de doña Maria Montes Nava:

Segundo, las leyes y doctrina práctica de los Tribunales que mandan respetar la voluntad suprema de los testadores, por cuanto se habian declarado vinculados todos los bienes de D. Antonio Valdés, cuando su voluntad fué agregar al vinculo el remanente de aquellos, cuya consistencia tampoco se habia determinado:

Y tercero, la ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novisima Recopilacion, en cuanto se habian apreciado gravámenes vinculados sin estar registrados en el oficio de do disponer, de acuerdo con la Direccion hipotecas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Comision de Códigos: Pablo Jimenez de Palacio:

pleito está reducida á si el inventario y para suspender ó denegar la inscripcion relacion de bienes presentados por don la de no hallarse anteriormente inscrito el Francisco Valdés à solicitud de los re- dominio ó derecho de que se trate a favor

currentes y que se formaron en 23 de Junio de 1811 con motivo del fallecimiento de D. Melchor Valdés, deben adicionar se, incluyendo en ellos todos los demas que se suponen pertenecian à la herencia libre de dicho D. Melchor:

Considerando que sobre este punto, objeto principal de la demanda y puramen te de hecho, se ha suministrado en la primera instancia toda clase de pruebas, que la Sala sentenciadora ha apreciado con-Juntamente para resolver y determinar, como lo ha hecho, los bienes que debian agregarse á dicho inventario y los que no deben figurar en él, porque pertenecieron al vinculo fundado por D. Toribio de Hevia y a la agregacion que despues hizo D. Antonio Valdés:

Considerando que el fallo de la Sala que ha motivado el recurso no desconoce la fuerza de los documentos que se han aducido, ni el valor legal de los hechos sobre que ha recaido la prueba, ni de aquellos en que los interesados estaban de acuerdo, antes bien se hace cargo de todos ellos en la fundamentacion:

Y considerando que por las razones expuestas no tienen aplicación al caso las leyes y doctrinas que inoportunamente se citan como infringidas,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Alvarez y consortes, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco. -Pedro Gomez de Hermosa. - Pablo Jimenez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray. — Ventura de Colsa y Pando. -Tomas Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

other de 1765 y du de Julio AUDIENCIA TERRITORIAL CERTER ARECE

Real orden fecha 20 del actual, resolviendo una consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Direccion general del Registro de la Propiedad. - Seccion primera. - Circular. - El Exemo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha de aver me dice lo siguiente: -Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en la Direccion general del ramo en virtud de consulta de varios Registradores de la Propiedad, sobre la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria, y S. M. en su vista, considerando que el artículo 389 de dicha ley comprende una disposicion de carácter transitorio, cuyo único objeto es inscribir la propiedad no inscrita; y que el art. 20 de la misma ley supone verificado el tránsito del antiguo al nuevo sistema hipotecario, se ha servigeneral del Registro de la Propiedad y la

1.° Que el art. 20 de la ley hipoteca-Considerando que la cuestion de este ria, que establece como causa bastante

de la persona que lo trasfiera o grave, solo debe aplicarse respecto de los títulos traslativos de dominio otorgados con posterioridad al planteamiento de dicha ley, y que por consiguiente, los títulos ante riores al 1.º de Enero de 1863, que se presenten al Registro para ser inscritos con arreglo art. 389, deben serlo sin necesidad de que se halle inscrito el ante-

2.º Que no obstante la disposicion anterior, en el caso de que el título que deba inscribirse no fuera de dominio, y sí deconstitucion de cualquiera otro derecho real, se cumpla lo prescrito en el art. 228 de dicha lev.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. -

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del territorio de esa Audiencia. - Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.—El Director general, Antonio Ro mero Ortiz.-Sr. Regente de la Audiencia de Caceres »

Lo que de orden del Sr. Regente se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio de esta Audien cia, para conocimiento de los funcionarios à quienes comprende, de que certifico.

Cáceres 23 de Febrero de 1863. — El Secretario de Gobierno, José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Caceres.

CIRCULAR NÚM. 5.

Se previene à los Ayuntamientos formen y remitan á esta Administración las propuestas de peritos repartidores de la contribucion Territorial, ajustándola al modelo que á continuacion se insertara.

El art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, establece que en el mes de Febrero de cada año se nombrarán los peritos repartidores de la contribucion Territorial, cuyos cargos durarán cuatro años segun la modificación hecha en la Real orden de 10 de Febrero de 1859.

En el año actual tiene que procederse á la renovacion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales mediante á que en aquella Soberana disposicion se acordo que la misma fuera bienal; mas como quiera que en los años últimos no se ha llevado con todo rigor el nombramiento de los peritos, dentro del plazo fijado en dicho Real decreto, en razon à que no habiendo de verificarse el repartimiento hasta el mes de Noviembre, no era de tan urgente necesidad la constitucion de las citadas Corporaciones; la Administracion principal de mi cargo no puede menos de

llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre este servicio para que en el corriente año y sucesivos, se ajusten estas elecciones à los mandatos de la ley, sin que el plazo designado se alargue en manera alguna.

Ya consta á los Ayuntamientos que por la de 20 de Junio último se ha dado nueva forma á los presupuestos generales del Estado, estableciendo en ella los años económicos y que el primero de estos empezará à regir en 1.º de Julio próximo, teniendo por consecuencia que realizar los repartos las Juntas periciales en el mes de Mayo inmediato, para que la cobranza no sufra entorpecimiento alguno.

En vista pues, de la necesidad de que aquellas empiecen á funcionar antes de la época en que por los años civiles ó naturales lo hacian hasta ahora, tambien la de que se lleve á cabo con todo rigor el nombramiento de peritos dentro del mes de Febrero, segun se determina en el artículo 13 del Real decreto de que deja hecho mérito, sin que por razon alguna se demore mas allá de dicho plazo; la Administracion ha resuelto hacer á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia las advertencias siguientes:

1. Luego que reciban el Boletin oficial en que tenga lugar la insercion de esta circular, procederán al nombramiento de los peritos y suplentes que les correspondan, y formarán y remitirán á esta Administracion antes del dia 6 del próximo mes de Marzo la propuesta de los que deba elegir, sujetándola en un todo al modelo que aparecerá inserto á continuacion, teniendo especial cuidado de comprender en cada terna un hacendado forastero, y que los restantes la compongan un contribuyente por cada concepto de los sujetos al impuesto, á fin de que estén representadas todas las diferentes clases de riqueza.

Se tendrá asi mismo cuidado de no nombrar ni proponer á personas que tengan excepcion legal para eximirse del cargo.

3. Se procurará que el nombramiento de peritos y suplentes recaiga en sujetos de reconocida capacidad y rectitud para que los trabajos se confeccionen con el mas escrupuloso acierto, y lleven el sello de la mas severa justicia, puesto que de ellos depende la equidad del repartimiento y la puntual cobranza de la contribucion.

4. Que las resoluciones relativas à la exencion del cargo de peritos, han de dictarse inmediatamente à fin de que las Juntas queden constituidas para el 15 de Marzo próximo.

La Administracion espera confiadamente del celo que distingue á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, daran á este servicio la preferencia que exige su importancia y que la evitarán el profundo pesar de tener que apelar á las medidas de rigor para hacerles cumplir con la prontitud que deja recomendada.

Cáceres 24 de Febrero de 1863.—José Fernandez de Córdoba.

PUEBLO DE

PROPUESTA DE PERITOS REPARTIDORES DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en Real órden de 6 de Febrero de 1861, ha procedido à la renovacion de la mitad de los individuos de la Junta pericial en la forma que demostrará á continuacion:

El Ayuntamiento se compone de...... 16 individuos.

De igual número consta la Junta pericial siendo en la actualidad los que la fermau los individuos, á saber:

don't est filliant NOMBRES. 0 56 duin	Número. Autoridad que los nombré.
D. Juan Zancada	
D. Antonio Sanchez	
D. Cecilio Borrega	En su victud encorgo à la la lablas
D. N. N	THE REPORT OF THE PROPERTY OF
D. N. N	Landuministracion, 1010 A 100
D. N. N	CHado sugate, v st mare hardoven
D. N. N.	dran a disposition ten tue de la name
D. N. N	instancia de Coria que lo re laure.

D. José Monteres: Bup. alous laive D. Fermis Barrantes......... recha en este establecimiento... N eNi... El Ayuntamiento. D. Nash. la arian pipustei va zapipusan 1.... ... 190 60 ad - armanumbe. all SUPLENTES. D. Ricardo Torralvo. Adem en la de Lin papel. . D. Francisco Tapia La Administracion. D. Antonio Sanchez Borrega...... D. Juan Abril..... D. Julio Muriel..... El Ayuntamiento. Suckes de emplements. Homorarios de sirvientes y no-

Mitad de este número que tiene que ser relevado.

II TOCKI NOMBRES.	Autoridad que los nombró.
D. Juan Zancada	s entities and the contract of
D. Cecilio Borrega	La Administracion.
D. N. N. J.	derending and about the property of the same of the sa
D. N. N	- lo lagresado y pagado en el de la locha le.
D. N. N	THE RESIDENCE OF THE CASE OF A 148 S. L. S.
D. N. N	(El Ayumamiento.
D. N. N	
SUPLENTES.	Existences del mes. de Dicion.
D. N. N	····· La Administracion.
D. N. N	
D. N. N	El Ayuntamiento
White the second of the second	Productos ale ingresos even———————————————————————————————————
- anguill [3 - o g o V - paragraph of the pre-	

Para relevar á los (tantos) individuos que deben cesar del nombramiento de este Ayuntamiento ha elegido el mismo á los contribuyentes, á saber:

NOMBRES. Concepto por que contribuyen.		noing at the second ablaisant and the second and the second ablaisant and the second ablaisant and the second and the second ablaisant and the second ablaisant and the second and the second ablaisant and the second and the second ablaisant and the second ablaisant and the second and the second ablaisant and the second a	
D. Juan Aparicio. D. Sisenando Zugasti. D. N. N. D. N. N. Etc. etc.	Propietario. Ganadero. Colono. Propietario.	Riolobos. De este pueblo. De idem idem	
and an experience of a suppense suppens	11787 75 cencia, de	easte puebloelemsino Alem de camas y ropas, ele	
D. N. N. Etc. etc.	aditation	De idem idem. The Land of the	
V dobiende est en som le	Greek Boll Existencia de	Lastes rancontrations	

D. N. N	ldem (ldem (
and os destrictines 247 404.	10001
Y debiendo así mismo ser relevados los (tantos) peritos y (tantos) suplente han cesado de los de su nombramiento, el Ayuntamiento hace la propuesta e triple siguiente:	120
A 14 DI LUI (CI CI C	of second
D. N. N. D. N. N. Ganadero. Colono. De esta vecindad. De idem idem. De Navalmoral.	imi
soilisaein, sereviv eh Segunda terna	
D. N. N. Colono. De idem idem. Propietario. De Plasencia.	ingial Eyist
The state of the s	Tree by the
D. N. N D. N. N D. N. N Propietario. Ganadero. Etc. etc. De esta vecindad. De esta vecindad. De esta vecindad.	41 1121 11010
SUPLENTES, mondaixa con the constant of the co	D.
D. N. N. Ganadero. Colono. C	Adin Bath Siser Lor,
D. Noin Associated and Ganadero	
D. N. N. Colono. Propietario. De idem idem.	Esta

(Aqui la fecha y les firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

migistrador de esta blecimiento da

Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, serán precisamente forasteros, y tres si exceden de los ocho.

ADVERTENCIAS.

Solamente podrá nombrar el Ayuntamiento tantos peritos y suplentes como sean los que de su nombramiento les correspondan cesar y deben proponer para que nombre la Administracion tantas ternas para peritos y suplentes cuantos sean los que cesen de su nombramiento, teniendo presente que el impar, si lo hubiere, corresponde á esta oficina; es decir, que si de los individuos que hoy forman la Junta pericial deben ser relevados ocho peritos y cuatro suplentes de los cuales tres de los primeros y dos de los segundos fueron nombrados por el Ayuntamiento, igual número de unos y otros debe nombrar para reemplazarlos y propondrá á la Administración los siete reslantes para que la nueva Junta quede constituida, componiéndose la mitad de nombramiento del Ayuntamiento y la otra mitad de la Administracion.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletin oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lúgar, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en el pueblo de Talaquela ante al Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta de 370 pinos que han de cortarse en el pinar titulado de Moreno, término de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 10 de Diciembre último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de esta provincia y Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Para facilitar la licitacion se dividen dichos árboles en 37 lotes de á 10 cada uno, siendo el precio de cada lote el de 600 rs.; y se admitirán proposiciones á uno ó varios lotes á la vez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 23 de Febrero de 1863. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

Don Antonio Torres de Castro, Teniente primero de Alcalde de esta capital y Alcalde Corregidor de la misma por delegacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que el Iltre. Ayuntamiento que presido, prévia la instruccion del oportuno expediente, ha resuelto subastar el dia 30 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, la construccion de un reloj que ha de colocarse en la torre de la parroquial de San Juan Bautista de esta villa, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas consignadas en dicho expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipali dad, para que de él puedan enterarse las personas que apetezcan tomar parte en la subasta referida.

Caceres 21 de Febrero de 1863. - Antonio Torres de Castro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

solor ingressar even-

Con la competente aprobacion se saca á pública subasta la construccion de un trozo de camino, en el que conduce de esta villa á Jerte y punto titulado de los Arroyuelos, bajo el tipo de 3.000 rs., con sujecion al condicionado facultativo y económico que consta en el expediente de su referencia, cuyo remate tendrá lugar ante esta Alcaldía, á los 20 dias siguientes al en que aparezca este publicado en el Boletin oficial de la provincia.

Cabezuela 14 de Febrero de 1863.-Aniceto Castaño. Ovilal de la mala la mala la mala de Torremenga.

AND THE RESERVE OF THE RESTRICTION OF THE PERSON OF THE PE

Honorarios -de entermer

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

Vacante de la plaza de Médico-Cirulden de Calto vonano.

Se halla vacante la plaza de Médico-

Cirujano de nueva creacion de este pueblo, dotada con 9.000 rs., satisfechos por trimestres vencidos, en esta forma: 1,000 reales de fondos comunes por la dotación como titular para la asistencia de los pobres, y 8.000 que garantizan á nombre del vecindario cuarenta mayores contribuyentes. El vecindario es de 300 vecinos próximamente; el pueblo es abundante de aceite, vino, caza y esquisita pesca, con abundancia de ricas aguas y toda clase de frutas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde que se publique en el Boletin oficial de esta provincia.

Castañar de Ibor á 16 de Febrero de 1863 - El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Trujillo.-Nicolás Martin, Secretario interino.

D. Ramon Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del dia de aver, prévia autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se llaman aspirantes á dos plazas de guardas municipales de campo de nueva creacion, con el haber de cuatro reales diarios pagados de los fondos de propios, siendo de cuenta de estos la primera compra de armamento y cinturon, y el entretenimiento y demas que se exija de los agraciados.

Los que deseen obtenerlas y se hallen adornados de los requisitos que previene el reglamento, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de treinta dias, pasados los cuales se hará la propuesta en terna por el Ayuntamiento.

Moraleja y Febrero 16 de 1863.-Ramon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON GOMEZ.

Se llaman aspirantes á la plaza de guarda municipal de campo, creada nuevamente por este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1,460 rs. al año pagados por trimestres de los fondos municipales.

Las personas que obten á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Presidencia en el plazo de los treinta dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para proveerla en el último; y han de reunir las circunstancias que previene el Real de. creto de 8 de Enero de 1849.

Casas de Don Gomez 20 de Febrero de 1863. - Pedro Mateos. - Ramon Clemen te, Secretario.

our elsougatt an ollastra and ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Pedido de relaciones.

Con el objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de la misma en el año económico que

da principio en 1.º de Julio próximo, el Ayunlamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 15, acordó dar aviso á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, presenten las relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este municipio; apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, se harán las evaluaciones de oficio y sin derecho á reclamar de agra vio por las que se les graduen.

Los que hubieren efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaria los documentos que lo acrediten, razonados en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no se hará la traslacion, y continuarán contribuyende por las que están figurando en el amillaramiento actual.

Torremenga y Febrero 18 de 1863.— El Alcalde, Alonso Romero. - Por su mandado, Zóilo García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CANAVERAL.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda adelantar sus trabajos del amillaramiento que ha de servir para el reparto territorial correspondiente al año económico desde 1.º de Julio de este año 1 á fin de Junio de 1864, este Ayuntamiento ha acordado se haga saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del mismo en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades de todos sus bienes, pues de no verificarlo así quedan sujetos á las penas marcadas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidos en desagravio con arreglo al mismo.

Igualmente presentarán en dicha Secretaria las copias de escrituras registradas por traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas, para las altas y bajas debidas., et entretenimiente y animuo

Cañaveral 18 de Febrero de 1863. El Alcalde accidental, Leon Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCANTARA.

is tog Majust Anuncio.

adornados de los raquistles que previene

Teniendo que dar principio la Junta pe-

ricial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion. territorial, correspondiente al año económico que empezará en 1.º de Julio próximo, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el Boletin de la provincia, relaciones juradas de todos sus bienes; pues de no verificarlo, incurrirán en las penas establecidas en la ley, ademas de no ser oidos en desagravio.

Valencia de Alcantara 22 de Febrero de 1863.-El Alcalde, Alonso Peñaranda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que presido, ha dispuesto que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, à la contribucion territorial, presenten en la Secretaria de este municipio y en el termino de quince dias, contados desde el de la fecha, relaciones juradas de los bienes que posean ó administren, enclavados en esta jurisdiccion, à fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la evaluación de la riqueza que ha Idem de Culto y Clero..... de servir de base para la formacion del Idem gastos generales.

repartimiento correspondiente al año eco- 1 lo nómico que dará principio en 1.º de Julio R próximo; bien entendido que los que no lo hicieren, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio.

Torrequemada 22 de Febrero de 1863. El Alcalde, Isidoro Martin. -Por su mandado, Alonso Rodrigo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEPROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de efectos.

El dia 8 del próximo mes de Marzo, de once à doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia con presencia de su Autoridad, del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano, la tercera subasta para la venta de los materiales y maderas que ha producido el hundimiento de la casa denominada Cilla, que el estado posee en el pueblo de Belvis de Monroy, procedente del Clero, con baja de la quinta parte de los 3.784 rs. en que han sido presupuestados, o lo que es lo mismo en la cantidad de 3.027 rs. 20 cents.

En el mismo dia y hora se celebrará igual subasta en las Casas Capitulares de dicho pueblo de Belvis de Monroy, ante los Sres. Alcalde constitucional, Procurador Sindico, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido y competente Escribano.

Los licitadores que en cualquiera de estos actos quieran interesarse, lo harán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Subalterna de Navalmoral de la Mata.

Cáceres 24 de Febrero de 1863. — Juan Manuel Marin.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Enero de 1863.

Estado que don José García Viniegra, Administrador de este establecimiento, da à la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Diciembre último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes siguiente: a kommunata y kayılırlırası.

CARGO.	Rs. cents.
Existencia del mes de Diciem- bre último	1192 46
propias	65832 36
Idem de arbitrios Productos de ingresos even-	max sidui
tuales	3265
Idem resultas.	
Idem reintegros	. ,
Remesa de la Depositaria pro-	1000
vincial de Beneficencia	sould but is
Idem de esta Administracion á	
la subalterna de Plasencia.	Allia Dales
Total cargo	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
oh schoilean za data.	การแกกสการ
Gastos de viveres, utensilio	S ALEO WILLS
y combustibles	
Idem de botica	OF REAL PROPERTY.
Idem de facultativos y prac	DEFECT OF STREET
ticantes	1000
Honorarios de enfermeros	
sirvientes	I AAA WA
Sueldos de empleados	. 3813 37
Gastos reproductivos	. »
Cargas del establecimiento	190 24

1307 57

3288 62

Idem de resultas	de la existencia que resultó en mi po- der en fin del mes de Diciembre últi-
Total data	mo, lo ingresado y pagado en el dela- fecha en este establecimiento, y el de Plasencia y existencia para el mes si-
Importa el cargo 70452 49 Idem la data 48260 55	guiente:
Existencia para Febrero 22191 94	Existencia del mes de Diciem- bre último
Esplicacion de la existencia. En la Administra- En papel. »	Productos de reintegros 9 60 Resultas de años anteriores 9 60
cion de Cáceres. En metálico 11194 92 Idem en la de En papel.	Idem de ingresos eventuales., »
Plasencia En metálico 10997 2	Remesa de la Depositaria pro- vincial de Beneficencia 13000 Remesas á Plasencia 17000
Total	Total 88780 56
Administrador, José García Viniegra.	DATA.
Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Di- rector Guevara.	Gastos de camas y ropas 789 18
	Honorarios de sirvientes y no- drizas»
Hes de Enero de 1863.	Gastos generales
Estado que don José García Viniegra, Ad-	Total##VPM 18367 11
ministrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia,	Resúmen. Importa el cargo
de la existencia que resultó en mi po- der en fin del mes de Diciembre último,	Idem la data
en los establecimientos de Plasencia y esta	Existencia para Febrero 70413 45 Esplicacion de la existencia.
y existencia para el mes siguiente. CARGO. Rs. cénts.	En la Administra- En papel 41182 86
Existencia del mes de Diciem-	cion de Cáceres: En metálico 41673 97 Idem en la de En papel.
Productos de fincas y rentas	Plasencia En metálico 17556 62
propias	Total 70413 45 Cáceres 31 de Enero de 1863.—El
Productos de ingresos even— tuales	
Idem por resultas de años anteriores	Sisenando Cisneros.=V.º B.º=El Director, Guevara.
Remesa de la Depositaria pro- vincial de Beneficencia 19000	CASA DE MISERIGORDIA
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia. 2000	PROVINCIAL DE CACERES.
Total cargo 31357 93	Loudo dao aon con contra
Gastos de víveres, utensilios	Administrador de este establecimien- to, dá à la Junta provincial de Benefi-
y combustibles 11787 75 Idem de botica	su poder en lin del mes de Diciembre
ldem de camas y ropas, etc 8370 55 Idem de sueldos de profesores	último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes si-
y cátedras	a maa
Sueldos de empleados 497 75 Gastos reproductivos 6194 56	Existencia del mes de Diciem-
Cargas del establecimiento 15 82 Idem de culto y clero 20	Productos de ingresos even-
Idem gastos generales 992 67 Por lo remesado á la Sub-Ad-	Remesa de la Depositaria pro-
ministracion de Plasencia 2000	vincial de Beneficencia 6000 Total
Total data 30931 84 Resúmen.	DATA.
Importa el cargo 31357 93	
Idem la data	Idem de camas y ropas 4354 12 Honorarios de sirvientes 94 25
Existencia para Febrero 426 9 Explicacion de la existencia.	Gastos generales 2870 12
En la Administra- (En papel) cion de Cáceres. (En metálico 142 73	Total
Idem en la de En papel > Plasencia (En metálico 283 36	Importa el cargo
Total	- Idem la data
Cáceres 31 de Enero de 1863.—E Administrador, José García Viniegra.—	Esplicacion de la existencia.
Está conforme, el Secretario Contador Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Direc	En papel.
tor, Guevara.	Total

CASA-CUNA PROVINCIAL DE

CACERES.

Mes de Enero de 1863.

Estado que D. José García Viniegra, Ad-

ministrador de este establecimiento dá

á la Junta provincial de Beneficencia,

Total.......

Cáceres 31 de Enero de 1863.=El

Administrador, José García Viniegra.

Esta conforme, el Secretario Contador,

Sisenando Cisneros.=V.º B.º=El Direc-

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.

tor, Guevara.